JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00012** 00
Demandante: Leonor Ozuna Rivera
Demandado: Nación – Fiscalía General, Rama Judicial
Medio de control: Reparación Directa

AUTO

Revisado el expediente se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha tres (03) de diciembre de 2018[1], mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019[2] no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso.

En virtud de lo anterior este despacho reasumirá el conocimiento del asunto bajo estudio.

Advierte el Juzgado que el día treinta (30) de noviembre de 2018, se instaló la audiencia de pruebas[3], la cual no fue celebrada por el impedimento manifestado por el titular de este juzgado, por lo que hace necesario fijar fecha para su celebración.

De otra parte observa el Despacho que el Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2019[4], presentó renuncia al poder otorgado por la parte de la Rama Judicial.

El artículo 76 del Código General del Proceso aplicable al caso según remisión que autoriza el art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"...la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días*

---

[1] Folios 267-268
[2] Folios 276-278
[3] Folio 264
[4] Folios 279-280

después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Así las cosas y al reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia presentada por el apoderado de la parte de la Rama Judicial.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°.- Aceptar la renuncia al poder otorgado por La Rama Judicial en calidad de parte demandada dentro del proceso, al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno, identificado con C.C N° 92.541.293 y T.P N° 160.916 del C.S. de la J, obrante a folios 279-280 del expediente.

2°.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 08:30 A.M., asistan a la Audiencia pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ